

1938 y el tribunal especial de guardia<sup>10</sup>. Hemos preferido dedicarnos únicamente al primero por su actuación contra el delito de rebelión militar. A él se deben las únicas sentencias con penas de muerte y fue el primero en actuar. Con antelación a su desarrollo normativo se habían conocido otras manifestaciones de una justicia popular muy particular impartida por comités revolucionarios, tribunales revolucionarios y los comités de salud pública. Incluso se experimentaron, antes de los decretos gubernamentales, unos aparatos judiciales muy parecidos a los definitivos en Valencia, Cataluña o Gijón.

En agosto de 1936 los 3.000 presos que habitaban la Cárcel Modelo de Madrid se amotinaron y provocaron un incendio. Setenta de ellos fueron ejecutados y el Gobierno republicano decidió crear los Tribunales Populares<sup>11</sup>. Aunque la Constitución de 1931 restablecía la figura del Jurado, volviendo a la antigua ley de 1888, varias restricciones limitaban sus competencias mientras "no alcance aquel grado de mayor sensibilidad y perfección el conocimiento del delito cuyos matices y consecuencias no se muestren con claridad bastante para evitar errores de percepción y daños de impunidad frecuentes".

Tres fueron las razones fundamentales que llevaron al gobierno a su creación:

1. Apaciguar los ánimos de las masas radicalizadas por la rebelión militar.
2. Reformar el sistema judicial tan denostado por muchos y que merecía la indiferencia o el escepticismo de la mayoría de españoles que en aquellos momentos vieron la oportunidad de llevar a cabo una reforma de la sociedad.
3. Legitimar la justicia de consenso de los primeros momentos y atraerse la colaboración de los grupos políticos y sindicales más radicales que entraron así en las decisiones de gobierno y cedieron al Estado la responsabilidad de encauzar una situación de la cual sólo él podía hacerse cargo.

Los tribunales populares estaban presididos por un magistrado que era acompañado por otros dos jueces, en calidad de vocales, formando el equipo de jueces de derecho. El tribunal de hecho era, propiamente, el jurado. Primero estuvo integrado por catorce personas en representación de los partidos políticos que se daban cita en el Frente Popular así como otras organizaciones sindicales afectas al mismo. A partir del 7 de mayo de 1937 el jurado sufrió una reducción quedando en ocho miembros. Cada cuatro meses era preciso renovar la mitad quedando los cesantes incapacitados para su reelección hasta ocho meses después.

La creación de estos instrumentos judiciales se hizo con rapidez. Desde el primer momento serían demandados simultáneamente por las autoridades y vistos con recelo, escepticismo u oposición por parte de los más radicalizados del momento dispuestos a ejercer una especie de ley del talión o justicia jacobina que por encima de cualquier formalismo simplemente detectara al enemigo y actuara con simples

<sup>11</sup> A lo largo de estos últimos años han ido apareciendo importantes trabajos sobre estos tribunales. Entre ellos destacamos los siguientes: Glicerio Sánchez Recio: *Justicia y Guerra en España. Los Tribunales Populares (1936-1939)*. Alicante, 1991. Conxita Mir Curcó y Jaume Barrull Pelegrí (Coord.): *Violència política i ruptura social a Espanya. 1936-1937*. Lleida, 1995.